

AUTO No. 04579

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993; el Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984 derogado por la Ley 1437 de 2011; el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto 472 de 2003, derogado por el artículo 33 del Decreto 531 de 2010; el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante **radicado No. 2010ER51601 del 01 de octubre de 2010**, el señor SERGIO QUINTERO ARIZA, en calidad de Gerente Técnico de la Sociedad **PRABYC INGENIEROS LIMITADA**, con NIT. 800.173.155-7, solicitó ante la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, concepto para talar veintinueve (29) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado de la Diagonal 183 No. 40-50, de esta ciudad; debido a que se encuentran en mal estado fitosanitario y en el corto plazo se llevará a cabo el Proyecto de zonas verdes urbanas, dentro del concepto de Parque Urbano.

Que en atención al radicado antes mencionado, se llevó a cabo visita por parte de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, el día **17 de octubre de 2010** y de lo allí encontrado se dejó constancia con la emisión del **Concepto Técnico No. 2010GTS3079 de fecha 2 de noviembre de 2010**, en el que se consideró técnicamente viable realizar los tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos así: 1 Tala de Urapán, 27 Tala de Acacia Negra y Conservar 1 Laurel de Cera.

Que el mismo Concepto determinó que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal pagando por Compensación la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$6.611.827)** equivalentes a **47.55 IVP(s)** y **12.84 SMMLV** (al año 2010) y por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$99.900)**, de conformidad con la normatividad

AUTO No. 04579

vigente al momento de la solicitud: Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003 y Resolución 2173 de 2003.

Que el Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió **Auto No. 6879 del 28 de diciembre de 2010**, por medio del cual se dio inicio al trámite administrativo ambiental, para autorización de tratamientos silviculturales del arbolado ubicados en espacio privado de la Diagonal 183 No. 40–50, de la ciudad de Bogotá D.C., a favor de la Sociedad **PRBYC INGENIEROS LIMITADA**, con NIT. 800.173.155-7, representada legalmente por el doctor CARLOS ALBERTO BARBERI PERDOMO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.202.308, o por quien haga sus veces.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente a la señora PAOLA ANDREA GARZON CHARRY, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.388.649, autorizada por el señor CARLOS ALBERTO BARBERI PERDOMO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.202.308, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **PRBYC INGENIEROS LIMITADA**, con NIT. 800.173.155-7, el día 12 de enero de 2011.

Que el Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante **Resolución No. 7798 del 28 de diciembre de 2010**, autorizó a la Sociedad **PRBYC INGENIEROS LIMITADA**, con NIT. 800.173.155-7, realizar tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos así: 1 Tala de Urapán, 27 Tala de Acacia Negra y Conservar 1 Laurel de Cera, ubicados en espacio privado de la Diagonal 183 No. 40–50, de esta ciudad, Localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que así mismo, la referida Resolución estableció la Compensación indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, consignado el valor de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$6.611.827)**, equivalentes a **47.55 IVP(s)** y **12.84 SMMLV** (al año 2010) y por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$99.900)**

Que la anterior Resolución, fue notificada personalmente a la señora PAOLA ANDREA GARZON CHARRY, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.388.649, autorizada por el señor CARLOS ALBERTO BARBERI PERDOMO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.202.308, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **PRBYC INGENIEROS LIMITADA**, con NIT. 800.173.155-7; el día 12 de enero de 2011, cobrando ejecutoria el 20 de enero de la misma anualidad.

AUTO No. 04579

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 28 de noviembre de 2012, en la Diagonal 183 No. 40–50 de esta ciudad, emitió **Concepto Técnico de Seguimiento No. 08649 de fecha 7 de diciembre de 2012**, en el cual se manifestó que el beneficiario cumplió con lo autorizado mediante Resolución No. 7798 del 28 de diciembre de 2010, respecto de la ejecución del tratamiento silvicultural y que los recibos por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento reposan en el expediente.

Que dando el trámite correspondiente, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente **SDA-03-2010-2402** y en las bases de la Subdirección Financiera de esta Secretaria; se encontró que a folio 66 obra recibo original de pago No. 756821/343883 del 30 septiembre de 2010 por valor de **NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$99.900)** por concepto de Evaluación y Seguimiento; y a folio 93 reposa copia del recibo de pago No. 772300/359352 del 9 de marzo de 2011, por valor de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$6.611.827)** por concepto de Compensación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

AUTO No. 04579

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente Archivar el expediente **SDA-03-2010-2402**, toda vez que se llevó a cabo los tratamientos autorizados y los pagos correspondientes a los servicios de evaluación y seguimiento; así como lo correspondiente a la compensación de los árboles efectivamente talados, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: *“(…) El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico”*.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el

AUTO No. 04579

Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2010-2402**, en materia de autorización a la Sociedad **PRBYC INGENIEROS LIMITADA**, con NIT. 800.173.155-7, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia; solicitud debido a que se encontraban en mal estado fitosanitario y en el corto plazo se llevaría a cabo el Proyecto de zonas verdes urbanas, dentro del concepto de Parque Urbano, ubicados en espacio privado de la Diagonal 183 No. 40–50, de esta ciudad.

Parágrafo.- Una vez en firme la presente actuación, remitir el presente cuaderno administrativo **SDA-03-2010-2402** al Grupo de Expediente, a fin de que procedan a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la Sociedad **PRBYC INGENIEROS LIMITADA**, con NIT. 800.173.155-7, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la Carrera 14 No. 76-10, en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



AUTO No. 04579

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 30 días del mes de octubre del 2015

ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE No. SDA-03-2010-2402

Elaboró:

Ana Mercedes Ramirez Rodriguez	C.C:	21175788	T.P:	126143	CPS:	CONTRATO 1298 DE 2015	FECHA EJECUCION:	16/10/2015
--------------------------------	------	----------	------	--------	------	--------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	16/10/2015
-----------------------------	------	----------	------	--------------	------	-------------------------	---------------------	------------

YURANY FINO CALVO	C.C:	1022927062	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 1272 DE 2015	FECHA EJECUCION:	27/10/2015
-------------------	------	------------	------	-----	------	--------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	30/10/2015
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------